

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

**DR. AUGUSTO FABRICIO PORRAS ORTIZ
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica prescribe: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final...”*;

Que, el artículo 19 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otras las siguientes: *“1. Ejercer la*



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad...";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024 prescribe: "*Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (...) ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*";

Que, la norma de control interno 410-01 del Acuerdo Nro. 004-CG-2023 "*Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos*" de la Contraloría General del Estado, establece: "*... Las entidades públicas, según corresponda, incorporarán un oficial de seguridad de la información que estará a cargo de un área independiente de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones, constituyendo de ese modo un mecanismo de control por oposición*";

Que, el artículo 2 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 "*Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, Mecanismo para Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público*", publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 01 de Marzo 2024, dispone: "*El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información...*";

Que, el artículo 6 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 señala: "*La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión...";

Que, el artículo 7 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 señala: *"El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, tendrá las siguientes responsabilidades:*

- 1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.*
- 2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.*
- 3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.*
- 4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.*
- 5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.*
- 6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.*
- 7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSi.*
- 8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.*
- 9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.*
- 10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.*
- 11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)."*

Que, en el apartado "Comité de Seguridad de la Información (CSI)" del Anexo A "Guía para la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información", contenido en el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, se establece: *"... El CSI es responsable de garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación. El Comité en la primera convocatoria designará un presidente, **definirá su agenda y su reglamento interno**. Es imprescindible que desde las primeras reuniones del comité, puedan estar presentes todos los líderes/responsables de las áreas, con el fin de estimular la aprobación de políticas y normativas en relación a la Seguridad de la Información en cada institución; en las siguientes reuniones el enfoque puede orientarse*



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

a la planificación estratégica y gestión de aspectos vinculados a la seguridad de la información, por lo que se podría delegar la participación a los representantes de las respectivas áreas involucradas...”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0013-RES de 24 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo de la ARCONEL a esa fecha resolvió: *"Expedir la Resolución de Conformación y Designación del Comité de Seguridad de la Información de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad"*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió designar al Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz como Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, quien ejerce actualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0040-RES de 30 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia designó como Delegado de Protección de Datos Personales de la ARCONEL, al Mgs. Byron Francisco Burbano Figueroa, para que cumpla de manera eficiente, eficaz, efectiva, profesional e independiente, las funciones y atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento, la Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0028-R de la Superintendencia de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0007-RES de 12 de abril de 2026, el Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-ARCONEL-2025-0013-RES "CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD" sustituyéndose el artículo 2 por el siguiente:*

"Artículo 2.- Conformación. - El Comité de Seguridad de la Información de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad estará integrado por los siguientes miembros o por quienes hagan sus veces:

Titular de la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, quien presidirá el Comité;

Titular de la Dirección de Administración del Talento Humano;

Titular de la Dirección Administrativa;

Titular de la Dirección de Comunicación Social;

Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Titular de la Coordinación de Asesoría Jurídica;

Delegado de Protección de Datos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad;

Titular de la Dirección Técnica de Estudios, Información e Innovación o su delegado;

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

Actuará como Secretario del Comité el (la) titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, para fines de apoyo administrativo.

El/la Oficial de Seguridad de la Información de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad asistirá a las sesiones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto.

Los representantes de los procesos Agregadores de Valor, podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información (EGSI), cuando se trate de información propia de su gestión";

Que, en sesión de 22 de junio de 2026, el Comité de Seguridad de la Información de la ARCONEL conoció y trató como punto 3 del orden del día, lo siguiente: "*Votación para la validación del "Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)", resolviendo lo siguiente: "Los miembros del Comité de Seguridad de la Información resolvieron, con 7 votos a favor, (unanimidad de los asistentes), aprobar y validar el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL, incluyendo el artículo referente a las modalidades de sesión presencial, virtual e híbrida, disponiendo continuar con las acciones administrativas correspondientes para su formalización e implementación."*, conforme se justifica con el Acta de Reunión Nro. EGSI-007; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Ley;

RESUELVE:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD (ARCONEL)"

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula las disposiciones generales para la operatividad del Comité de Seguridad de la Información de la ARCONEL.

Art. 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la ARCONEL.

Art. 3.- Principios. - El Comité de Seguridad de la Información de la ARCONEL, se regirá por los principios constitucional y legalmente establecidos, así como los señalados



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

en la normativa emitida por el ente rector en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA
INFORMACIÓN DE LA ARCONEL

Art. 4.- Conformación del Comité. - El Comité de Seguridad de la Información de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad estará integrado por los siguientes miembros o por quienes hagan sus veces:

- Titular de la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, quien presidirá el Comité;
- Titular de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- Titular de la Dirección Administrativa;
- Titular de la Dirección de Comunicación Social;
- Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- Titular de la Coordinación de Asesoría Jurídica;
- Delegado de Protección de Datos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad;
- Titular de la Dirección Técnica de Estudios, Información e Innovación o su delegado.

Actuará como Secretario del Comité el (la) titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, para fines de apoyo administrativo.

El/la Oficial de Seguridad de la Información de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad asistirá a las sesiones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto.

Los representantes de los procesos Agregadores de Valor, podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información, cuando se trate de información propia de su gestión.

Los miembros del Comité deberán participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se requiera la toma de decisiones clave y aprobación de políticas en relación con la Seguridad de la Información; las cuales, serán definidas y comunicadas previamente por el presidente del Comité.

Art. 5.- De las responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información. - El Comité de Seguridad de la Información será responsable de garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y, ser

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

el responsable del control y seguimiento en su aplicación, siendo funciones de este organismo, las siguientes:

- a. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales;
- b. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información;
- c. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte del Director Ejecutivo de la ARCONEL;
- d. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento del Director Ejecutivo de la ARCONEL;
- e. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas;
- f. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo con la categorización interna de incidentes;
- g. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- h. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución;
- i. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información;
- j. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y, extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria;
- k. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del EGSI; y,
- l. Demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 6.- Atribuciones del Presidente del Comité de Seguridad de la Información de la ARCONEL. – Son atribuciones y obligaciones del presidente del Comité, las siguientes:

- a. Representar oficialmente al Comité;
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; suspender y clausurar las mismas, cuando exista un motivo que lo justifique;
- c. Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
- e. Suscribir con los miembros del Comité las actas de las sesiones;
- f. Nombrar equipos técnicos para el tratamiento de temas específicos;
- g. Suscribir documentos e informes que correspondan en representación del Comité de Seguridad de la Información;
- h. Velar por el cumplimiento de las resoluciones que se emitan por parte del Comité; y,
- i. Demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7.- Atribuciones de los miembros del Comité de Seguridad de la Información de

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

la ARCONEL. - Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la ARCONEL, las siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, salvo caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica, comisión de servicios u otra causa debidamente justificada por escrito ante el presidente del Comité, con copia a la Secretaría.
- b. Proponer al presidente, los temas a ser conocidos por el Comité;
- c. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité, y cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el presidente;
- d. Proponer acciones de planificación, de programación, de capacitación y de cualquier otra índole que permita garantizar la seguridad de la información;
- e. Dar cumplimiento a las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias;
- f. Conocer los productos generados de la implementación del EGSI ;
- g. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los servidores de sus unidades; y,
- h. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el presidente del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Art.8.- De la Secretaría. - El secretario del Comité de Seguridad de la Información será el titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Generar y notificar las convocatorias a cada una de las sesiones, a petición del presidente del Comité;
- b. Elaborar todas las resoluciones y las actas de las sesiones mantenidas por el Comité y ponerlas en conocimiento de sus miembros para la suscripción;
- c. Llevar el registro y archivo de todas las resoluciones, actas y demás documentos de las sesiones mantenidas por el Comité de Seguridad de la Información;
- d. Realizar la presentación sobre cuestiones sujetas a conocimiento y aprobación del Comité y las delegadas mediante memorando o correo electrónico por el presidente del Comité de Seguridad de la Información;
- e. Constatar quórum y proclamar resultados;
- f. Conferir copias de los documentos del Comité; y,
- g. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 9.- De las atribuciones y obligaciones del Oficial de Seguridad de la Información - OSI. - El Oficial de Seguridad de la Información, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución;
- b. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI;
- c. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI de la ARCONEL;

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

- d. Elaborar y coordinar con las unidades administrativas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- e. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes unidades administrativas;
- f. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las unidades administrativas involucradas que intervienen y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social;
- g. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las unidades administrativas respectivas;
- h. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las unidades administrativas responsables;
- i. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y las unidades administrativas involucradas, para garantizar la continuidad de los servicios y operaciones institucionales ante una interrupción generada por incidentes de seguridad de la información;
- j. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución;;
- k. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional;
- l. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión;
- m. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros;
- n. Coordinar con las diferentes unidades administrativas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos, políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada unidad administrativa;
- o. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación;
- p. Previa la terminación de sus funciones, el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la Dirección de Administración

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

del Talento Humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información;

q. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso;

r. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

s. Reportar al Ministerio de Telecomunicaciones de la Sociedad de la Información, el avance de la implementación mediante las herramientas que dicho organismo implemente para el efecto; y,

t. Demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO III
DE LAS CONVOCATORIAS**

Art. 10.- De la Convocatoria.- El presidente del Comité, a través del secretario del Comité, convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias, mediante comunicación interna o por correo electrónico institucional, señalando el orden del día, fecha, hora, lugar o medio virtual donde se efectuará la sesión, adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse, de ser el caso, con al menos cinco (5) días término de anticipación para sesiones ordinarias y dos (2) días término de anticipación para sesiones extraordinarias.

Art. 11.- De las Sesiones. - Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información se realizarán con el propósito de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

El Comité podrá sesionar de manera presencial, o través de medios telemáticos, siempre que se haya previsto en la convocatoria.

El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

Art. 12.- Asistencia obligatoria e inasistencias. - La asistencia de los miembros del Comité de Seguridad de la Información a las sesiones ordinarias y extraordinarias será obligatoria, en atención a las responsabilidades institucionales asignadas en el marco del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

La Secretaría del Comité registrará en el acta correspondiente la asistencia, retrasos, ausencias justificadas e injustificadas de los miembros convocados.

En caso de inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

dentro de un mismo ejercicio fiscal, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento del Presidente del Comité, quien informará a la máxima autoridad institucional y a la Dirección de Administración del Talento Humano, para las acciones administrativas que correspondan conforme la normativa aplicable.

La justificación de inasistencia deberá ser remitida por escrito hasta el día hábil siguiente a la sesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 13.- De las sesiones ordinarias y su periodicidad. - El Comité tendrá una sesión ordinaria bimestral, misma que será convocada oficialmente por el Presidente a través del secretario del Comité y comunicada a los miembros.

Art. 14.- De las sesiones extraordinarias. - El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria por pedido de su presidente, por solicitud escrita de al menos dos de sus miembros dirigida al presidente del Comité, o por solicitud del oficial de seguridad de la información, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos 2 días término de anticipación por medio del secretario del comité, salvo que se requiera tratar o solventar temas inmediatos.

Art. 15.- Modalidades. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Presencial: Esta modalidad de sesión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, el día, hora y en el lugar determinado en la convocatoria.
2. Virtual: Esta modalidad de sesión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad.
3. Híbrida: Esta modalidad permite la participación presencial y virtual simultánea. Sin embargo, la conexión virtual solo estará autorizada para aquellos miembros que hayan justificado previamente su imposibilidad de asistir físicamente.

Art. 16.- Desarrollo de las sesiones. - Las sesiones del Comité iniciarán a la hora determinada en la convocatoria. El presidente podrá suspender la sesión y convocarla para un nuevo día, para su continuación, así como podrá determinar el medio por el cual se realicen las sesiones.

Las sesiones del Comité se desarrollarán con el siguiente procedimiento:

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

1. Constatación del quórum presente por parte del secretario del Comité;
2. Instalación de la sesión por parte del presidente del Comité;
3. Lectura del orden del día a cargo del secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité;
4. Lectura del acta de sesión anterior a cargo del secretario;
5. Informe de la ejecución del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y de las acciones realizadas por el Oficial de Seguridad de la Información para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial de Expedición del EGSI, así como de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa referente a datos personales;
6. Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
7. Los miembros del Comité podrán formular propuestas, las cuales serán puestas a consideración previa autorización del presidente;
8. El secretario tomará votación;
9. Asuntos varios propuestos por los miembros del Comité, en sesiones ordinarias; y, conclusión de la sesión. La sesión concluirá con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité, a cargo del secretario.

Art. 17.- De la revisión de documentos. - Los documentos sometidos a aprobación del Comité deberán ser puestos en conocimiento de sus miembros en la convocatoria a la sesión en conjunto con el orden del día. Las observaciones de estos documentos serán remitidos a la Secretaría del Comité con al menos 1 día término previo a la sesión del Comité.

Art. 18.- De las Decisiones y aprobaciones. - Se procurará que las decisiones del Comité de Seguridad de la Información se adopten por unanimidad. En caso de no alcanzarse un consenso, las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de paridad de votos, el Presidente del Comité ejercerá el voto dirimente.

Las votaciones podrán realizarse de manera presencial o telemática, y las decisiones adoptadas deberán constar de forma clara y expresa en las respectivas actas.

Art. 19.- De las resoluciones. – Las decisiones adoptadas por el Comité se expresarán mediante actas numeradas de manera secuencial. La Secretaría será la responsable de su custodia junto con la demás documentación generada por el Comité.

Art. 20.- De las actas. – Las actas de las sesiones del Comité deberán contener los aspectos principales de las intervenciones de los miembros, a efectos de poder contar con el espíritu de las decisiones que se adopten. Las mismas serán aprobadas en la reunión del Comité y serán suscritas de forma física o electrónica por los participantes de la sesión de manera uniforme, es decir, todas las firmas del acta deben consignarse en forma física o

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0026-RES

Quito, D.M., 03 de agosto de 2026

todas en forma electrónica.

Art. 21.- De los informes. - El Comité informará al Director Ejecutivo de la ARCONEL sobre el avance en la implementación del Esquema de Seguridad de la Información semestralmente. El Comité deberá remitir a la máxima autoridad los demás informes que correspondan de conformidad a la normativa aplicable o por requerimiento de la máxima autoridad en cualquier tiempo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto dentro del presente reglamento, se remitirá a lo dispuesto por el ente rector de telecomunicaciones y sociedad de la información.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la socialización de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web de la institución.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Anexos:

- Acta de Reunión Nro. EGSI 008 (22-07-2026)
- Acta de Reunión Nro. EGSI-007 (22-06-2026)
- Acta de Reunión Nro. EGSI-006 (15-05-2026)
- Validación CAJ proyecto de resolución

lla/gmj/fpc/laa/jes



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO FABRICIO
PORRAS ORTIZ**